



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 126-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 15 de marzo del 2024.

VISTOS. –

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, CARTA N°003-2023-PICG, de fecha de recepción 02 de octubre del 2023, INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha de recepción 25 de octubre del 2023, OPINIÓN LEGAL N°289-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 07 de noviembre del 2023, INFORME N°075-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha de recepción 16 de noviembre del 2023, INFORME N°147-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 22 de diciembre del 2023, INFORME N°0464-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 27 de diciembre del 2023, CARTA N°245-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 28 de diciembre del 2023, MEMORÁNDUM N°10-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 03 de enero del 2024, INFORME N°006-2024-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 08 de enero del 2024, MEMORÁNDUM N°094-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 30 de enero del 2024, PROVIDENCIA N°026-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 31 de enero del 2024, PROVIDENCIA N°052-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 01 de marzo del 2024, INFORME N°346-2024-MPSR-J/GA/SG al L, de fecha 11 de marzo del 2024, COORDINACIÓN N°016-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 14 de marzo del 2024; y demás actuados.

CONSIDERANDO. –

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el Artículo 144°. Vigencia del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

Que, el Artículo 168°. Recepción y conformidad, del mismo dispositivo legal establece: 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que, mediante OPINIÓN N° 055-2016/DTN, de fecha 7 de abril de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa, respecto a la Liquidación de los Contratos de Servicios distintos a los de consultorías de obras, establece: **2.2** "¿Según lo previsto en el primer párrafo del artículo 42° de la Ley, para la culminación de los contratos de servicio (distintos a uno de consultoría de obras), corresponde a la Entidad emitir la conformidad correspondiente y no es obligatorio que deba aprobarse una liquidación del contrato?" (sic). 2.2.1 Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado establece que, los contratos de servicios culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una. Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación.



Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), la Municipalidad Provincial de San Román contrato a **MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, por un monto ascendente a **SI. 375,047.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES)**.

Que, mediante CARTA N°003-2023-PICG, de fecha de recepción 02 de octubre del 2023, el Ing. Roberto Urbano Ramos Loaiza entrega a la Municipalidad Provincial de San Román, la liquidación técnica financiera del Servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO. Para su evaluación y aprobación.

Que, mediante INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha de recepción 25 de octubre del 2023, el Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, la aprobación mediante acto resolutivo de la Liquidación Técnica – Financiera del servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO; toda vez que de la verificación a la Liquidación Técnica Financiera alcanzada por el contratista, esta contaría con los documentos requeridos a través de los términos de referencia. Por tal, la **Gerencia General del Instituto Vial Provincial San Román emite la conformidad y aprueba la Liquidación Técnica y Financiera**, cuya conciliación es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	FASES	MONTO SEGÚN PLAN DE TRABAJO	MONTO VALORIZADO DURANTE LA EJECUCIÓN	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO	FASE I	3,750.47	3,750.47	3,750.47	0.000
	FASE II	311,289.18	311,289.18	311,289.18	0.000
	FASE III – A	56,257.08	56,257.08	56,257.08	0.000
	FASE III - B	3,750.47	3,750.47	3,750.47	0.000
TOTAL		375,047.20	375,047.20	375,047.20	0.00

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°289-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 07 de noviembre del 2023, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA** en relación a la solicitud de aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera mediante acto resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, en los siguientes términos:

- Que, conforme a la normatividad contenida en el Decreto de Urgencia N°070-2020 y los términos de referencia aprobados por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0339-2020-MTC/01.02 y el CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), que comprende el servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, **culmina con la elaboración del inventario de condición vial**; no habiéndose condicionado la liquidación del servicio y mucho menos se habría establecido el procedimiento y condiciones de la liquidación.
- Que, según la norma de Contrataciones del Estado, los **contratos de servicio** culminan una vez efectuado el pago corresponde, para lo cual la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad (área usuaria en caso de servicios) de la prestación acordada. A diferencia de los que ocurre en el caso de los contratos de servicio de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como puede advertirse, la normatividad de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado la aprobación de una liquidación – como si sucede en los contratos de consultoría de obras; por tanto, el contrato de servicios culmina una vez realizado el pago siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.
- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnico Normativa en su Opinión N°055-2016/DTN, ha determinado que las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes.
- Queda claro que, la liquidación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales como es el caso de autos, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6.2.2 de la Directiva N°007-2019-MTC/21 aprobado a través de



la Resolución Directoral N°483-2019/MTC/21 modificado a través de la Resolución Directoral N°325-2022-MTC/21, corresponde ser liquidados tanto más que la misma ha sido requerida de manera reiterada por Provias descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su registro correspondiente en el Sistema de mantenimiento Vial (SMV-MTC). Máxime que el dispositivo normativo contenido en el numeral 31.2 artículo 31° del Decreto de Urgencia N°070-2020, ha establecido que **“los Gobiernos Locales deben informar a la entidad del Gobierno nacional correspondiente a los avances físico y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución”**.

- (...) a criterio de este despacho, se considera pertinente el informe técnico donde se revise y evalúe, la liquidación financiera del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), misma que deberá realizarla la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Contabilidad de esta corporación municipal, toda vez que los mismos ostentan especial competencia funcional de “... planificar, dirigir y controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de contabilidad; y, organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad y proporcionar la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones...”.

Bajo este análisis, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, **OPINA: 4.2.** El Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román – Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe, a través del INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 25 de octubre del 2023, **aprueba la Liquidación Técnica Financiera del servicio** de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA). **4.3.** no obstante, en la Liquidación Técnica y financiera materia de la presente, se tiene sostenido que: en la “fase I – Formulación de Plan de Trabajo” de la prestación del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, no se habría aplicado la penalidad que habría advertido el Inspector del Servicio a través del INFORME N°004-2020-MPSR/EAMT/IO-PU 973, respecto del atraso de un (01) día en la entrega de levantamiento de observaciones realizadas por el inspector del servicio a la elaboración del Plan de Trabajo; mas al contrario se habría otorgado la conformidad por parte del Analista Técnico y el Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román a través del INFORME N°23-2021-MPSR/IVPSR/AT-HWCB y CARTA N°262-2021-MPSR-J/IVP-GG-VFSQ, respectivamente, procediéndose a su pago sin la aplicación de la penalidad conforme se advierte del comprobante de Pago N° 00838 de fecha 19 de enero del 2021. Evidenciándose responsabilidades administrativas y hasta legales respecto de los funcionarios y servidores públicos que hayan incurrido en dichos actos irregulares; y, considerándose que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad de la Gerencia Municipal conforme lo señala el dispositivo normativo contenido en el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde que su despacho, disponga la incoación de las acciones administrativas y legales, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en dichos hechos con presuntas irregularidades. **4.4.** Por tanto, a consideración de este despacho, por ahora no resultaría viable la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del servicio en mención, a través del acto administrativo correspondiente. Sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades administrativas y legales que corresponda, el Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román y el responsable de la Liquidación Técnica y Financiera del servicio en mención, deberán precisar y establecer de como así resulta viable y procedente la Liquidación Técnica y Finalicela del servicio en mención; se sugiere formular una consulta formal a PROVIAS DESCENTRALIZADO PUNO (...)

Que, mediante INFORME N°075-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha de recepción 16 de noviembre del 2023, el Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, informa al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, respecto a las observaciones realizadas en la OPINIÓN LEGAL N°289-2023-MPSR-J/GAJ, a la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio de la Liquidación Técnica – Financiera del servicio para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO. Concluyendo que **1.** la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de San Roan Juliaca evalúa y aprueba el Expediente de liquidación técnica y financiera elaborado por el Ing. Roberto U. Ramos Loaiza; el mismo que ha sido elaborado de acuerdo con los términos de referencia requeridos para este fin. **2.** Las áreas entendidas en materia legal deberán tomar las acciones legales y/o administrativas que el caso amerite e contra de os que resulten culpables de las omisiones de funciones respecto de la aplicación de penalidades y otros durante la ejecución del servicio (...). **4.** Las áreas entendidas en materia legal deben opinar si bajo estas circunstancias es propicia emitir el acto resolutorio de aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, para dar cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO; o corresponde la toma de acciones legales en primera instancia y posterior a este emitir el acto resolutorio de aprobación y cierra del servicio de mantenimiento vial.

Que, mediante INFORME N°147-2023-MPSR-J/SGC/EEF-DGMC, de fecha 22 de diciembre del 2023, el CPC. David Guillermo Mamani Condori – Especialista en EE. FF., remite a la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, información financiera contable según estados financieros, habiendo contrastado la Conciliación Técnica Financiera que forma





parte del INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ. **Obteniendo un resultado de acuerdo a lo extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, teniendo una ejecución financiera de S/. 375,047.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES), no teniendo diferencias que ajustar.**

FASES	MONTO PAGADO SEGÚN LIQUIDACIÓN TÉCNICO Y FINANCIERO	MONTO SEGÚN SIAF	DIFERENCIA
FASE I	3,750.47	3,750.47	0.00
FASE II	311,289.18	311,289.18	0.00
FASE III – A	56,257.08	56,257.08	0.00
FASE III – B	3,750.47	3,750.47	0.00
TOTAL	375,047.20	375,047.20	0.00



Que, mediante INFORME N°0464-2023-MPSR-J/GEAD/SGC, de fecha 27 de diciembre del 2023, la CPC. María del Carmen Aragón Rodríguez – Sub Gerente de Contabilidad, remite al CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, informe sobre Liquidación Técnico Financiera del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), el cual según informe del especialista en Estados Financieros, se tienen una ejecución S/. 375,047.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES), no habiendo diferencias.



Que, mediante CARTA N°245-2023-MPSR-J/GEAD, de fecha 28 de diciembre del 2023, el CPC. Dionicio Coronado Cachicatari – Gerente de Administración de la MPSR – J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR –J, expediente para la aprobación de la Liquidación Técnico – Financiera mediante acto Resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), para su aprobación vía acto resolutivo.



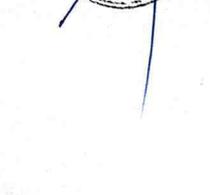
Que, mediante MEMORÁNDUM N°10-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 03 de enero del 2024, el Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, dispone al Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, que en atención a la OPINIÓN LEGAL N°289-2023-MPSR-J/GAJ, cumpla con realizar la consulta formal al PROVIAS DESCENTRALIZADO ZONAL PUNO (...).



Que, mediante INFORME N°006-2024-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 08 de enero del 2024, el Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, emite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, respuesta de consulta formal realizada al PROVIAS DESCENTRALIZADO ZONAL PUNO, teniendo la respuesta; (...) que de acuerdo al numeral 19.2 del artículo 19° del Decreto de Urgencia N°070-2020, los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el D.U. 070-2020, correspondiente a la Municipalidad Provincial de San Román, en función a su sustento Técnico y Legal respectivo determinar la procedencia o no de la aprobación de la liquidación correspondiente al servicios, en ese sentido, PROVIAS DESCENTRALIZADO, no es entidad dirimiente en este caso.



Que, mediante MEMORÁNDUM N°094-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 30 de enero del 2024, el Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, remite al Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica, el expediente de solicitud de aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera mediante acto resolutivo del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL “RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973” DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA); para su pronunciamiento, en lo que respecta a la viabilidad de aprobación de un expediente el cual no se le habría aplicado la penalidad por (01) día de retraso.



Que, mediante PROVIDENCIA N°026-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 31 de enero del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, se adjunte el documento de respuesta que haya brindado PROVIAS DESCENTRALIZADO ZONAL PUNO respecto de los Oficios N° 002, 003, 004, 005 – 2023-MPSR-J/IVP.SR/GF; asimismo, el documento mediante el que se ha cumplido en formular a consulta correspondiente a PROVIAS DESCENTRALIZADO ZONAL PUNO en el presente caso, así como el documento de respuesta que haya brindado PROVIAS DESCENTRALIZADO ZONAL PUNO.

Que, mediante PROVIDENCIA N°052-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 01 de marzo del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, solicita al CPC. Daniel Rigoberto Barrantes Zela – Gerente de Administración de la MPSR-J, que mediante Gerencia Municipal se solicite al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad – Sub Gerencia de Logística, se formule el informe técnico correspondiente respecto de las evaluaciones recomendadas por la



Gerencia General del Instituto Vial Provincial, a través del Informe N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 25 de octubre del 2023.

Que, mediante INFORME N°346-2024-MPSR-J/GA/SG, de fecha 11 de marzo del 2024, el Lic. Yino F. Paredes Bellido – Sub Gerente de Logística, devuelve al Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, el expediente administrativo de Liquidación Técnico Financiera del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA). Manifestando que conforme el INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ. En su punto 4.3 se pone de conocimiento que la FASE I. que corresponde a la formulación del Plan de Trabajo del mantenimiento rutinario materia de la prese, ya se habría realizado el pago por el monto de S/. 3, 750.47 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 47/100 SOLES), por lo que el contrato ya no es vigente, y la Sub Gerencia de Logística no podrá realizar el cálculo de penalidad el cual es la única función aplicable al caso que corresponde ejercer a la Sub Gerencia de Logística.

Que, mediante hoja de COORDINACIÓN N°016-2023-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 14 de marzo del 2024, el Abog. Rolando Percy Málaga Quispe – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPSR-J, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MPSR – J, precisiones respecto a la solicitud de aprobación del expediente administrativo de Liquidación Técnico Financiera del servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA). Manifestado que: **5**. Sin perjuicio de que disponga el deslinde de responsabilidades administrativas y legales que corresponda respecto del Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román de aquel entonces y de los que resulten responsables; a consideración de este despacho, resultaría viable que su despacho acoja ,mediante acto administrativo correspondiente, la Liquidación Técnica y Financiera del servicio en mención, aprobado por el Gerente General del Instituto Vial Provincial de San Román – Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe, a través del INFORME N°061-2023-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 25 de octubre del 2023. Además, sin perjuicio de que su despacho disponga la implementación de las remediaciones formuladas en la Opinión Legal N° 289-2023-MPSR-J/GAJ, que obra en autos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; **debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica - Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución.**

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado la Liquidación Técnica Financiera objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; **dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, contrariu sensu**, se acredita su conformidad con lo contenido en la Liquidación Técnica Financiera referida; **documentos sobre cuya base Gerencia Municipal concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo**; sin embargo, queda señalado que el contenido de los documentos precitados son de responsabilidad exclusiva de sus emisores, sobre cuyo contenido se sustenta la presente, además la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia, dado que los entes encargados de su implementación deberán de observar las normas que resulten de aplicación, bajo su propia responsabilidad.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, visto y leído el contenido del considerando de la presente resolución, los funcionarios hacen suyo del contenido de la presente y, en señal de conformidad otorgan el visto bueno correspondiente, la Gerencia de Administración, Sub gerencia de Contabilidad, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Instituto Vial Provincial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, del CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J, de fecha 18 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°011-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), suscrito con MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, para la EJECUCIÓN DEL



MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "RANCHO TACAMANI – TACAMANI TANGURUSATI PU-973" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, con una ejecución financiera de acuerdo al (SIAF) de **S/. 375,047.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES)**, conforme los siguientes datos:

Contratista : **MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**
Contrato : **CONTRATO DE SERVICIOS N°113-2020-MPSR/J**

Monto del Contrato : **S/. 375,047.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES)**

DATOS CRONOLÓGICOS DEL SERVICIO

PLAZO DE EJECUCIÓN : 415 días calendarios
FECHA DE INICIO : 19 de agosto del 2020
FECHA DE CULMINACIÓN : 27 de diciembre del 2021

Se aprueba, de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial, realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.2.2 de la DIRECTIVA N°007-2019-MTC/21 "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES CON RECURSOS ASIGNADOS POR EL MEF Y GESTIONADOS O FINANCIADOS POR EL MTC-PVD", modificado a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°325-2022-MTC/21.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de San Román, Gerencia de Administración, así como las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de San Román, la notificación de la presente Resolución al CONTRATISTA.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades del caso; toda vez, que se habría otorgado conformidad a un servicio sin la aplicación de penalidades advertidas por el Inspector mediante INFORME N°004-2020-MPSR/EAMT/IO-PU 973, respecto de retraso de (01) día en la entrega de levantamiento de observaciones realizadas por el inspector del servicio a la elaboración del Plan de Trabajo, lo cual podría acarrear la toma de acciones Administrativas a quienes resulten responsables de la mala administración de los recursos del estado durante la ejecución física y financiera.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR copias de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales contra los que resulten responsables; toda vez, que se habría otorgado la conformidad a un servicio sin la aplicación de penalidades advertidas por el Inspector mediante INFORME N°004-2020-MPSR/EAMT/IO-PU 973.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

ARTÍCULO OCTAVO. – RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
GERENCIA MUNICIPAL
Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL

CC
ALCALDÍA
G. DE SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. CONTABILIDAD
S.G RECURSOS HUMANOS (PAD)
PROCURADURÍA
I. V. P.
CONTRATISTA
ARCHIVO.